

EXP. 2020-303

Proceso Ordinario Laboral – Oralidad

**AL DESPACHO.** Poniendo en conocimiento que fue radicada la presente demanda ordinaria laboral instaurada por ANDELFO CABALLERO HERNANDEZ, por intermedio de apoderada judicial, contra EDGAR REY GOMEZ.

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, veintisiete de noviembre de 2020.



**JANETH PORTILLA HERRERA**

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, veintisiete de noviembre de dos mil veinte

AUTO I

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, es del caso precisar que la demanda formulada no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12, en concordancia con los arts. 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020. Por lo anterior, se exhorta a la apoderada judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

**En cuanto al poder**

De conformidad con el artículo 145 de CPTSS y el artículo 74 del C. G. P. en los **poderes especiales** –como en el presente caso- los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

Por lo anterior, se advierte que el poder otorgado por la parte demandante a la abogada JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ (archivo No. 002 del expediente digital), no establece el objeto concreto para el que fue otorgado. En consecuencia, se le requiere para que aporte el mismo, en debida forma, de conformidad con lo señalado en el art. 75 del CGP y siguientes, debiendo indicarse el objeto concreto, a fin de evitar ambigüedades y así, poder establecer con certeza que la profesional del derecho se encuentra facultada para petitionar todas y cada una de las pretensiones formuladas en el libelo demandatorio.

Además, el mencionado poder deberá cumplir los requisitos del art. 5 del D. 806 de 2020, para lo cual deberá indicarse el correo electrónico de la profesional del derecho, el cual deberá coincidir con el que obra en el registro nacional de abogados.

**En cuanto a las Pretensiones:**

Dispone el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS – modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12- que la demanda debe contener lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Así mismo, la petición debe estar sustentada en los hechos de la demanda, conforme lo consagra el numeral 7 de la misma norma.

En la pretensión 1 deberá señalarse los extremos de la relación laboral cuya declaratoria pretende, advirtiéndose que debe existir coherencia con lo que al respecto se expuso en los hechos de la demanda.

**Petición de los medios de prueba y los anexos de la demanda:**

El numeral 9 del art. 25 CPTSS consagra que la demanda deberá contener “La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba”.

A su vez, el art. 6 del Decreto 806 de 2020, indica que “la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas **las partes**, sus representantes y **apoderados**, los **testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”.

En consecuencia, se requiere al extremo activo para que se indique la dirección de correo electrónico de cada uno de los testigos peticionados en el acápite correspondiente.

Igualmente, deberá allegar la liquidación que se enunció en las pruebas documentales o suprimirla; y a su vez, enunciar en debida forma los documentos aportados pues se allegó un certificado de matrícula de establecimiento que no se relacionó en las documentales ni anexos correspondientes.

**Respecto de la notificación:**

Finalmente, se requiere a la parte actora para que aporte las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, lo referente al envío por medio electrónico de la copia del escrito de **la demanda, anexos y subsanación de demanda** a la parte demandada, de acuerdo a la norma procesal en cita.

Para el efecto, se le resalta al extremo activo que pese a lo indicado en cuanto a la manera como obtuvo la dirección del demandado, se observa que el correo electrónico al que envió la demanda no coincide con el del certificado de establecimiento de comercio que aportó, **advirtiéndose un error mecanográfico en la digitación de la referida dirección de correo electrónico**, por lo que deberá enviar la totalidad de los documentos enunciados en párrafo que antecede, teniendo en cuenta la dirección de correo que expresamente obra en el certificado de establecimiento de comercio, y/o deberá hacer las correcciones del caso en el acápite de notificaciones de la demanda, a fin de que exista claridad sobre cuál es la dirección electrónica de notificaciones del demandado.

En consecuencia, de lo anterior, se concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copia del nuevo escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

**RESUELVE**

**ORDENAR** la devolución de la demanda interpuesta por ANDELFO CABALLERO HERNANDEZ, por intermedio de apoderada judicial, contra EDGAR REY GOMEZ, para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copias del nuevo escrito de la demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**CARLOS ALBERTO  
JUEZ  
JUZGADO 001 DE  
DE LA CIUDAD DE**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.134 publicado en el micrositio web del Juzgado <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34</a> , hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, 30 de noviembre de 2020.
<b>RUTH HERNANDEZ JAIMES</b> Secretaria

**CAMACHO ROJAS**  
**CIRCUITO LABORAL  
BUCARAMANGA-**

**SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0bb1a37b44dc910d9bf793c11831dd0b9a481ee1f53461f7b947ff89350746e**

Documento generado en 27/11/2020 08:26:35 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**